



RESOLUCIÓN-NO.13-P-GADPR-GPJM-SSR-2021

LICENCIADA. SORAYA SANCHEZ RIVAS PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme el literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 66 del COOTAD demanda que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...

Que, el literal a) del artículo 67 del COOTAD determina que son atribuciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, demanda que le corresponde: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el artículo 69 del COOTAD establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el artículo 70 del COOTAD refiere que es atribución del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural lo establecido en los literales:

j). Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado;

Que, el artículo 356 del COOTAD señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de





cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, los departamentos de Secretaría y Tesorería son las unidades poseedoras de la información administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS con fecha 10 de marzo de 2021 expide mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-476 el reglamento de rendición de cuentas del ejercicio fiscal del año 2020.

Que, el Art. 9.- de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social refiere sobre la Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que están Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley".

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-476, establece en su artículo 10.- del contenido del informe de rendición de cuentas:

- a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, plan operativo anual.
- b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado.
- c) Contratación pública de obras y servicios.
- d) Adquisición y enajenación de bienes.
- e) Compromisos asumidos con la comunidad
- f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y de cumplimiento de objetivos.
- h) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.





- i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular.
- j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular.
- k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

Que, el artículo 12 de referida resolución establece las fases y fechas para la rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el siguiente orden:

- FASE 1 Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local – durante el mes de abril.
- Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional – durante el mes de mayo.
- Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional – durante el mes de junio.
- Fase 4: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento – durante el mes de julio.

Que, para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2020 es necesario conformar el comité técnico para que se encargue de dicho proceso y las fases que la conforman.

En uso de mis facultades legales y constitucionales como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Conformar el COMITÉ TÉCNICO y; este se encargue de la preparación, elaboración del informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 202; así como del plan de trabajo e incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

ARTÍCULO 2.- Deléguese dicha responsabilidad a los servidores del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gral. Pedro J. Montero.

Ing. Cpa. Ivis Freire Donoso	-	Tesorero
Tlgo. Danny Gamboa Pilozo	-	Secretario
Ing. Cpa. Mariuxi Holguín Mero	-	Técnica de enlace proyectos sociales

ARTÍCULO 3.- Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

ARTICULO. 3.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución: www.pedrojmontero.gob.ec

Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero – Cantón. San Jacinto de Yaguachi, a los 29 días del mes de abril del 2021.

Lo firmo en constancia.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
PRESIDENTA

G.A.D. GRAL. PEDRO J. MONTERO

